

LA COPARENTALIDAD COMO SISTEMA ÓPTIMO DE CRIANZA DE LOS HIJOS FRENTE A LA CRIANZA MONOPARENTAL

Coparentality as an optimal system of parenting versus monoparental parenting

Miguel Muriel Páez⁷⁸

Miguel García Jiménez⁷⁹

RESUMEN

La evolución de las relaciones interpersonales ha desembocado en una creciente oleada de divorcios en el Ecuador y el mundo. Este hecho ha generado una serie de problemas causados por la crianza de los hijos por uno solo de los progenitores como conviviente y el otro como visitante. Este trabajo se centra en analizar la realidad de la crianza monoparental, sus problemas y las ventajas que por otro lado representa la coparentalidad. Se evidencia en el análisis que el verdadero interés superior del niño se ve más protegido con una crianza compartida que con un sistema de pugna entre padre y madre.

PALABRAS CLAVE

Coparentalidad; corresponsabilidad parental; divorcio; mediación; interés superior.

⁷⁸ PhD (c) en Derecho y Administración por la Universidad de Lleida (España) , docente a tiempo completo Universidad Internacional SEK, SEK Business Schoool . Email: miguel,muriel@uisek.edu.ec

⁷⁹ PhD en Derecho Público por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España), Licenciado en Dere-cho por la Universidad CEU-San Pablo de Madrid, Docente Titular Auxiliar de la Universidad Tecnológica de Israel

ABSTRACT

The evolution of interpersonal relationships has resulted in a growing wave of divorces in Ecuador and the world. This fact has generated a series of problems caused by the raising of children by only one of the parents as a partner and the other as a visitor. This work focuses on analysing the reality of single parenting, its problems and the advantages that coparentality represents on the other hand. It is evident in the analysis that the child's best interest path is more protected with a shared upbringing than with a system of conflict between father and mother.

KEYWORDS

Coparentality; parental responsibility; divorce; mediation; higher interest.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, con el incremento en las tasas de divorcio y la disminución en las tasas de matrimonio, la situación de los hijos de estas separaciones, se ha vuelto un hecho que ha generado atención de muchos sectores de la sociedad ecuatoriana. (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Ecuador en cifras, 2017).

Coparentar a un hijo significa en esencia que sus padres, indistintamente de su estatus marital, trabajen juntos en todas las labores que involucran su crianza. Los primeros meses del bebé son muy importantes, es precisamente en ese tiempo que el sistema límbico (encargado de controlar las experiencias y las emociones) presenta el mayor crecimiento en la vida de la persona. (McHale, Baker, & Radunovich, 2007). Durante toda la vida de un ser, cada etapa es importante, pero la posibilidad de generar vínculos y afectos desde tempranas edades, facilita el establecimiento del patrón de comportamiento y referencias sentimentales que regirán el resto de la vida.

La relación de pareja es tan solo una etapa del enlace que se genera con una persona con la que se engendra una criatura, indistintamente de la continuidad o no de la pareja, la relación de socios parentales se mantiene toda la vida. El último razonamiento no pretende ser peyorativo con la pareja, por el contrario, busca dimensionar adecuadamente a las fases en las que la relación afectiva entre un hombre y una mujer pueden encontrarse

Los pilares en los que se basa la coparentalidad son los siguientes: Comunicación conjunta de las reglas de comportamiento al hijo; respeto entre todas las partes involucradas, alineamiento de responsabilidades, expectativas, metas y valores; compromiso y tolerancia a lo largo de todos los momentos de la relación coparental, en especial entre los copadres y procuración del bienestar de todos los actores.

Parte de los costos sociales de la globalización y del avance tecnológico constituye la variación de la cohesión familiar y de la duración de las parejas. Es así que mientras la norma a finales del siglo XX era estar casado y tener una familia conformada por padre, madre e hijos bajo un mismo techo; hoy en día la realidad es muy distinta.

Doctrinas y Criterios

El proyecto de reforma presentado a la Asamblea Nacional, se basa en la Doctrina de la Protección Integral (Moncayo, 2009), en ella se le considera al niño como sujeto de derechos. Esta se deriva de los principios fundamentales de dignidad, equidad y justicia social; así como de los principios particulares de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, prioridad absoluta y corresponsabilidad. Corroborando esto, la Constitución del Ecuador de 2008, consagra también en términos generales los mismos principios, en especial los de no discriminación y corresponsabilidad.

Las inequidades que esta reforma va a corregir, son drásticamente visualizadas en el hecho de considerar a padres y madres con los mismos derechos y obligaciones. Hasta antes de esta reforma, el Código de la Niñez vigente simplemente obligaba a la manutención al progenitor masculino y obliga al cuidado a la progenitora femenina.

En mayo de 2017, el presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, envió a la Asamblea Nacional para su análisis y aprobación, el denominado Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Sobre ese documento; su impacto social, económico y familiar, versa el presente trabajo de investigación. (Correa, 2017)

Buena ruptura

En el 2012, el sociólogo norteamericano Norvan Glen publicó un artículo muy interesante acerca del “buen divorcio”; en él se inicia el análisis indicado un punto de partida aparentemente básico y de sentido común, pero que se aplica muy poco en las rupturas de pareja. Mientras menos conflictivo sea un divorcio, menos daño se hace a los niños de la pareja. Para la continuidad de la salud mental de los niños, las partes divorciantes deben ser cooperantes entre ellas. Para este autor, un buen divorcio es la compensación ideal para el mal matrimonio que está terminando, si los padres deciden hacer daño a los niños indirectamente con su divorcio, lo menos que pueden hacer es llevarlo con cooperación y armonía. Dado que, en la mayoría de los casos, el progenitor custodio es la madre, los hijos automáticamente tienden a distanciarse del padre; si a esto se le suma que el padre en la soledad tendería a buscar una nueva pareja y un subsecuente nuevo hogar, reducirá el tiempo y los recursos que los hijos del primer matrimonio venían recibiendo (Glen, 2011)

Desde inicios del siglo XXI, en muchas latitudes como en España, si es que los padres luego de un divorcio no llegan a un acuerdo sobre el cuidado de los hijos, se aplica un esquema de guardia y custodia compartida. Los jueces por defecto determinarán este tipo de sistemas y solo por excepción que justifique documentadamente una custodia no compartida, dejarán a los hijos en manos de solo uno de los progenitores (Romero, 2009)

Metodología Aplicada

La presente investigación se desarrolló con una metodología cualitativa, mediante una revisión de trabajos sobre el tema desarrollados alrededor del mundo. Se analiza el

contexto social en el que las leyes y la jurisprudencia estudiada, han influido en la evolución de la coparentalidad, de esta manera se ha profundizado sobre los intercambios de visiones de los distintos actores que confluyen en función de la problemática investigada

El objetivo de este trabajo es analizar la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y su Impacto en la economía familiar. En el país existen organismos oficiales que manejan estadísticas de varios parámetros de la sociedad ecuatoriana, pero en materia de niñez y adolescencia las estadísticas no son completas. Para ella se ha procedido a realizar la determinación de una muestra para correr una encuesta y entrevistas como fuentes primarias. Todo esto complementado con el análisis documental de sendos trabajos de investigación nacional, regional y mundial.

Según datos oficiales, en el Ecuador existieron en el año 2015, 182.640 juicios por pensiones alimenticias, sobre este universo se aplicó la fórmula para el cálculo de la muestra ideal y se realizó una encuesta a 108 personas. (Ortíz, 2016).

Otro de los instrumentos utilizados fue la entrevista a profundidad, para ello se concertó reuniones con los Asambleístas Elio Peña y Paola Veintimilla

Resultados

Estructura de la reforma

El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia abarca seis grandes cambios al actual, entre las principales áreas de modificaciones se encuentran: pensiones y corresponsabilidad parental, tenencia compartida, rendición de cuentas, multas a empleadores que oculten sueldos, registro público de deudores y cambios en el apremio. (Correa, R. 2017, 18 de mayo).

El objetivo de esta reforma es intentar equilibrar el marco legal con el que los operadores de justicia regulan los diferentes casos de rupturas de pareja en las que están involucrados

hijos menores de edad. El inmenso daño causado a decenas de miles de menores hijos de padres separados.

En muchas ocasiones, luego de la materialización del divorcio, las partes están enfrentadas y los aspectos económicos y de pareja, encuentran en la disputa por los hijos al último espacio de dominio que les queda. Los niños en lugar de ser los bienes jurídicos protegidos se convierten en los bienes económicos disputados. Con el sistema actual en el que los padres tienen toda la obligación de mantener y las madres solo la obligación de cuidar, quedarse con los hijos del matrimonio le significa a la mujer adueñarse del 45% del sueldo de su expareja; monto sobre el cual, no debe rendir cuenta de ningún tipo. (Correa, R. 2017, 18 de mayo).

Pago en Especie

El pago en especie se define como una de las formas de extinguir una obligación, se la conoce como la dación en pago. (Ugarte, 2009): “Los requisitos que deben estar presentes para que opere la dación en pago son: 1) existencia de una obligación destinada a extinguir; 2) diferencia entre la prestación debida y la nueva con la que se paga; 3) consentimiento de las dos partes; 4) capacidad de las dos partes; y, 5) la observancia de las solemnidades legales”. (Código Civil Ecuador, 2012).

El espíritu de esta reforma es que los alimentantes puedan ejercer su obligación de pago en un modo distinto al dinero en efectivo vía depósito en la cuenta del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA. Aquí aplican los pagos directos en los colegios, servicio de transporte, seguros de vida y salud, abarrotes y alimentos del menor en general, actividades extra curriculares, vestimenta, entre los más importantes.

Con el equívoco sistema de recaudaciones de pensiones alimenticias actual, se generan distorsiones que técnicamente se constituyen en actos de defraudación fiscal. Al no estar establecida por costumbre o por la Ley en firme, sino por rarísima excepción; la mayoría de los papás abonan en el SUPA el valor de la pensión alimenticia y no pagan otros rubros. De este modo, las madres pagan la colegiatura y solicitan la factura a su nombre. Con este

proceder, las madres están beneficiándose indebidamente de un crédito tributario que no les corresponde en lo absoluto y le arrebatan al papá un derecho tributario de un hecho generador que él originó.

Corresponsabilidad Parental

Debido a la mala costumbre establecida por un Código de la Niñez deficiente, históricamente en el Ecuador, las responsabilidades de cuidado de los hijos han recaído sobre las madres y el sustento económico del hogar, ha estado a cargo de los papás. Contrariamente a esta realidad, el primer mundo ha visto como la distribución de responsabilidades para la crianza, se ha deslindado de divergencias de género y se ha basado asertivamente en el verdadero interés superior del niño. Madres y padres deben cuidar y mantener a sus hijos con el mismo amor y dedicación, sin embargo, en el Ecuador, las cosas se han llevado de una manera cruel e irresponsable, pensando más en las retaliaciones derivadas de la vida de pareja que en el bienestar de los hijos de la unión.

Papel de los empleadores

Para el caso de los alimentantes que tienen relación de dependencia, con honorarios profesionales vinculados a una empresa, beneficiarios de pensión jubilar o pago mediante alguna manera en que el alimentante reciba una cantidad de dinero que algún ente le pague; esta especie de pagador tiene la obligación de hacer el desembolso en 48 horas.

Con esta reforma se quiere reglamentar de manera más clara la operatividad del descuento directo a los alimentantes, situación que tiene mucho sentido si se considera la morosidad de los pagos de muchos padres.

Rendición de cuentas

Pese a los estrictos controles que se han generado para los ciudadanos ecuatorianos en estos últimos años, con sistema de cruces de cuentas, foto multas, declaraciones tributarias virtuales, proceso de e-government; en el Ecuador hay una vigilancia generalizada de casi todas las interacciones de la población, excepto del uso que se da a

las pensiones en el Ecuador. La sensibilidad de los grupos interesados de madres receptoras de fondos de manutención es altísima, asimismo se observa que los colectivos de papás están completamente de acuerdo con esta rendición. Lo que motiva a unos y a otros grupos es que, al momento, sin importar el monto fijado por pensión alimenticia, las madres de los menores no tienen la más mínima obligación de rendir cuentas de lo que gastan en sus hijos. Hecho que resulta muy contradictorio si en este tiempo, tanto en el sector público como en el privado se ha establecido una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles.

Custodia Compartida

Cuando se realizan modificaciones al marco legal que rige las relaciones paterno-filiales, al poco tiempo los progenitores afectados con la reforma, suelen iniciar acciones para efectivizar los cambios. El proceso de asimilación social de la reforma puede tomar algunos años y los resultados no siempre son automáticos; los operadores de justicia deben analizar los casos individualmente y decidir. Por ejemplo, en el año 2012 en la Comunidad Valenciana en España (Lidón, 2014), de las demandas para modificación de régimen, se desestimaron 34,8% de las demandas presentadas; de las aceptadas a trámite 50% fueron positivas para los demandantes y se consiguió modificación; de estas modificaciones 42,9% correspondieron al establecimiento de custodia compartida y en el 16,9 % se le otorgó custodia exclusiva al anterior progenitor no custodio. Los resultados demuestran una realidad mundial, la custodia uniparental no se corresponde con la realidad, tanto el padre, como la madre de los menores, deben cumplir con su obligación legal y moral de cuidar y mantener a sus hijos

En el Ecuador la mayoría de los juicios de tenencia se resuelven a favor de las madres. Asimismo, en España, hace un par de décadas era todavía común que se entregue la custodia total a las madres y que solo se asigne a los padres uno o dos días de fin de semana alternos. La idea central de la corresponsabilidad parental es que tanto el progenitor masculino como el femenino, continúen con sus relaciones paterno – filiales luego de la ruptura de pareja (Fermin, 2009)

Apremio

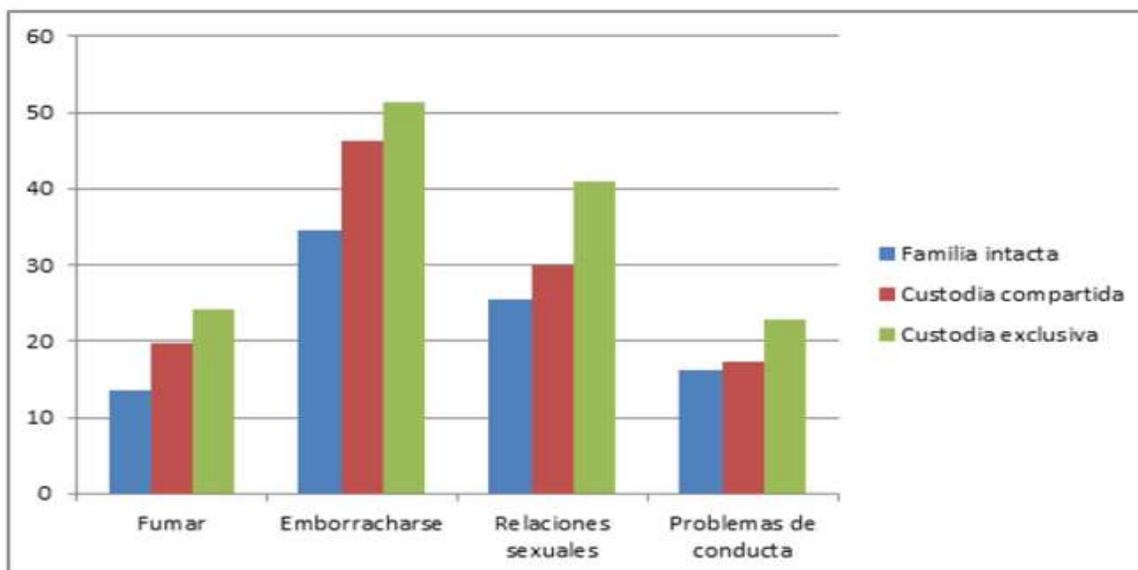
En la normativa y práctica actual, cuando un alimentante no ha pagado más de dos pensiones, el juez automáticamente emitirá una boleta de encarcelamiento, sin importar circunstancia alguna que podría haber motivado el incumpliendo. Con la reforma se pretende que antes de que se emita la boleta, el juez pueda escuchar al demandado para tener mayores elementos de análisis y dictar medidas más sensatas.

El mejor padre, ambos

Uno de los trabajos que ha sido referencia para los sistemas de coparentalidad en todo el mundo es justamente el meta estudio compendio de noventa y un (91) investigaciones, incluyendo una muestra global de más de 40.000 niños alrededor del mundo. (Amato & Keith, 1991). La conclusión del meta estudio fue “que los niños tienen un mayor nivel de bienestar en las familias con custodia paterna que en las familias con custodia materna”.

En el año 2012 se hizo un análisis muy concluyente. Allí se usó una muestra de 3.699 adolescentes, de 15 años. El 61% de ellos vivían en familias intactas y el 29% restante en familias separadas. Se indagaron tres conductas de riesgo (tabaquismo, consumo de alcohol y actividad sexual) y también una variable de problemas de comportamiento. Los adolescentes menos afectados por estas tendencias negativas eran los de familias intactas, seguidos por quienes estaban viviendo en regímenes de custodia compartida, los de custodia monoparental estaban en último lugar como los de mayor riesgo.

Según determina la doctrina mayoritaria (Carlsund, A. 2012): La prevalencia del tabaquismo, la embriaguez, las relaciones sexuales precoces y los problemas conductuales en los tres sistemas de crianza, en el orden antes citado, eran las que se especifican en la Tabla 1:



Fuente: (Carlsund, 2012)

Mejor inserción social de los niños con custodia compartida

Entre 1982 y el 1999 se tomó una muestra mundial de 1846 niños bajo el régimen de custodia exclusiva y 814 con custodia compartida (Bauserman, 2002). Los resultados finales del estudio demostraron que los niños que son criados en regímenes de custodia compartida muestran mayores niveles de adaptación que los criados con custodia exclusiva materna. Los niveles de adaptación eran: comportamiento, estabilidad emocional, autoestima, relaciones familiares y rendimiento académico. Los niveles de afectación de la separación parental eran tan bajos para los niños criados en custodia compartida, que el desarrollo de ellos era prácticamente igual a los niños que formaban parte de hogares intactos

Del estudio de Nielsen acerca de custodia compartida luego del divorcio durante los últimos treinta años en todo el mundo, se obtuvieron las siguientes conclusiones: la participación activa del padre en la vida de sus hijos, luego de un divorcio cambia el rol diametralmente. 1) Si el progenitor masculino solo ve a sus hijos con frecuencia semanal o quincenal el patrón de conducta se ve dominado por una excesiva permisividad para los hijos, por el contrario, cuando el contacto es diario, el papá también puede ejercer su función de autoridad y de guía. 2) Al existir convivencia exclusiva con la madre, la imagen

del padre se debilita y eventualmente se pierde. 3) “La solidez y la calidad de la relación de los hijos con su padre depende de la cantidad de tiempo que padre e hijos pasen juntos en los años inmediatamente posteriores al divorcio.” (Nielsen, 2011)

La notable importancia de la presencia del padre en la vida de los hijos, destaca en un estudio llevado a cabo en el año 2000. El mismo se realizó tomando en cuenta una muestra de 272 niños, de los que 136 vivían en hogares monoparentales y 136 en familias intactas. En él se determinó que los padres varones son igualmente capaces para criar a los hijos que las madres. Esta tendencia de mayor participación en la crianza por parte del hombre, es un fenómeno que va in crescendo por más de 30 años. Asimismo, rechaza la denominada “doctrina de la corta edad” en la cual se favorece la custodia materna por sobre la custodia compartida, esta doctrina se desmantela al demostrarse que el padre está perfectamente capacitado para proporcionar un entorno beneficioso asumiendo la responsabilidad de cuidar y criar a sus hijos incluso con regímenes de custodia exclusiva. (Pike, 2000)

Consecuencias de una custodia no compartida

Cuando el mundo establecido del niño se viene al piso por el divorcio de sus padres, le resulta sumamente difícil adaptarse a la separación. Pasar de una convivencia diaria a un régimen de visitas cuesta tiempo, dolor y sacrificio. Al inicio el niño tendrá un inevitable sentimiento de culpabilidad mezclado por el aparente abandono del progenitor no custodio. Es muy difícil que no se genere en los niños una preferencia a las madres, puesto que al quedarse ellas con los niños, en el juego de echarse mutuamente la culpa; papá siempre tendrá las de perder por el poco tiempo que pasa con sus descendientes, una vez que se ha materializado la separación. Cuando los niños y niñas crecen sin la figura paterna, empiezan a buscarla en tíos, abuelos, amigos y nuevas parejas de su madre.

Parientes lejanos

Con el círculo vicioso de la monoparentalidad femenina en el Ecuador se ha potencializado sobradamente el rol de la familia materna y en especial el de los abuelos maternos. Los

abuelos paternos que deben tener los mismos derechos, viven la misma realidad que sus hijos, apenas comparten horas con sus nietos. Con el esquema actual, los abuelos maternos se constituyen en cuidadores de nietos y los abuelos paternos se convierten en parientes lejanos que ven a sus nietos en el mejor de los casos un par de días al mes. Este trato es absolutamente discriminatorio (Guevara, 2015)

Actualmente con el Código de la Niñez vigente, los abuelos paternos son deudores solidarios de las pensiones alimenticias de sus hijos varones. Ahora con este nuevo esquema de corresponsabilidad parental, si las madres no tienen dinero o trabajo para pagar su parte de la pensión, los abuelos maternos del menor, también deberían ser deudores solidarios.

Entre los factores predictivos que se pueden citar en las pugnas de las visitas sobresalen los siguientes: utilización de los hijos en el conflicto de pareja; nueva relación afectiva de uno de los progenitores desde antes de la ruptura, discrepancias en las formas de cuidado de los niños, cambio radical en el estilo de vida de los padres, resentimientos por cuestiones económicas, alto nivel de enojo, batallas por la custodia. Cuando la disputa por los niños se vuelve la norma dentro de una disolución de pareja, el proceso legal es el campo de batalla en el que el sistema adversarial del derecho de familia lesiona a los más inocentes de este escenario, los hijos. (Bolaños, 1998)

Saposnek (1983) describe algunos aspectos impredecibles y dolorosos del divorcio con respecto a los hijos: miedo de sentirse abandonados; insistencia en conseguir que sus padres se reconcilien destacando los cambios positivos que cada ex cónyuge haya conseguido; dificultad de alejarse de un padre o del otro al momento de las entregas en las visitas; ser detonantes de la tensión post marital contando cosas hirientes a ambos de sus progenitores; dependencia excesiva del progenitor ausente permanente o circunstancialmente; demostrando falsas lealtades mostrando rechazo hacia el otro progenitor.

Situación en el Ecuador

Actualmente con un incremento en la tasa de divorcios del 119,1% (INEC, 2016), resulta inentendible que grupos extremistas del mal llamado feminismo reivindicador, demuestren su desacuerdo con la aplicación de la corresponsabilidad parental. La afectación que el modelo de custodia exclusiva tiene es determinante en la vida de los niños. Una demostración del verdadero interés superior de los menores sería permitir sin objeción la aplicación de esta reforma que busca corregir desequilibrios y garantizar la igualdad de derechos y obligaciones ante la ley.

Con las condiciones actuales de sistema legal de familia en el Ecuador, las trabas para mantener el vínculo padre – hijo son múltiples. Los padres separados de por sí se encuentran en un estado de vulnerabilidad por la ruptura de pareja, por la salida de su hogar y por la cuasi confiscación de casi la mitad de su sueldo. Si se suma a esto la separación abrupta de sus hijos, el impacto es devastador.

Impacto económico de la coparentalidad

En los primeros meses de debate sobre la reforma, el punto de mayor discusión ha sido el impacto económico de la coparentalidad. Al punto que, para defender la no aplicación de los cambios, se han acuñado conceptos bastante particulares, tales como la dignidad del patrimonio de la mujer, reivindicación económica femenina, independencia económica plena, entre otros. Estas argumentaciones han venido del lado de los grupos feministas extremos; mientras que las agremiaciones de padres pro reforma están absolutamente de acuerdo con que exista un cuidado y manutención equitativa.

Resultados

Actualmente un juicio de alimentos le significa al padre una tremenda limitación no solo para su patrimonio, sino para su libertad económica. Al ser el único obligado económico legalmente establecido, sin importar el tiempo que pase con sus hijos, el padre debe someter su acervo económico a la voluntad de la madre de sus hijos. El cálculo de la pensión alimenticia en muchos de los casos, es determinado por los operadores de justicia por factores tremendamente subjetivos como el número de veces que el padre haya

salido del país, el incremento neto del patrimonio (sin importar si es donación, herencia o cesión de derechos), el año del modelo del carro que posea; entre otros. No solamente resulta que estos parámetros no demuestran un incremento real de los ingresos del “papá”, sino que se los observa solo desde la perspectiva de sacarle al padre la mayor cantidad de dinero posible. En el caso de las madres, ninguno de estos factores es tomado en cuenta.

La afectación económica para las madres tiene dos aristas, por una parte, tendrán la enorme oportunidad de rehacer sus vidas y librarse de la obligación legal de encargo del cuidado exclusivo de sus hijos. Con la reforma, los niños pasarán la mitad del tiempo con su papá y la mitad del tiempo con su mamá; permitiendo así que luego de la ruptura, ambos progenitores gocen de iguales oportunidades para mejorar su educación, desempeñar cargos de mayor responsabilidad y formar nuevos hogares.

La reforma ataca de raíz esta desigualdad, pues respetando la constitución vigente, alinea al Código de la Niñez con la responsabilidad económica compartida de la manutención de los hijos. Del estudio realizado por el autor, se encuestó a una muestra heterogénea de hombres y mujeres entre 20 y 55 años de 100 personas; cuándo se les preguntaba qué porcentaje de compañeros de su trabajo eran mujeres, el promedio de respuesta fue 39%. Esto refleja que, en las empresas públicas y privadas, 4 de cada 10 trabajadores son mujeres. Con este hecho se constata la realidad ecuatoriana de que las mujeres sí tienen actividades remuneradas distintas al denominado trabajo del hogar. Indebidamente este trabajo realizado por la mujer en el sector público y privado del Ecuador, no se considera al momento de establecer tablas o niveles de aportes mancomunados para proveer económicamente a los hijos.

El Asambleísta Elio Peña supo manifestar que, como abogado y docente, él había tenido la oportunidad de sentir muy de cerca la triste realidad de los niños involucrados en procesos de divorcio. En la provincia de Zamora que él representa, la tónica es la misma que en las ciudades grandes del Ecuador: disputas por custodia, obstrucción de visitas, alienación parental y los demás capítulos de esta historia que se está intentado cambiar

Por su parte de la Asambleísta Paola Veintimilla indicó que ella como madre divorciada, ha podido evidenciar que la buena relación con ex pareja, le permite a la mujer ecuatoriana desarrollarse de manera íntegra y no solo dedicarse al rol que el Código le ha impuesto, es decir madre a tiempo completo y nada más. Paola ha sido Reina de Quito, empresaria, presentadora de televisión y una personalidad de la ciudad de Quito y el Ecuador.

Aporte en las cuentas oficiales

Para áreas como la seguridad social, el sistema ecuatoriano no hace discriminación de género; sin embargo, para las pensiones alimenticias, se pretende que todos los papás, sin importar lo excesivo que el monto sea, paguen valores no diferenciados. El aporte del seguro social campesino por ejemplo es \$ 1.79 por familia y para el resto de la población es un total promedio del 20% de su sueldo. Este es un claro ejemplo de que cuando el Estado quiere diferenciar, así lo hace; mientras que, en el tema de las pensiones alimenticias, motivados por errores históricos en la codificación de niñez y adolescencia, se pretende que el sustento económico de los niños solo sea afrontado por el papá y jamás por la mamá. Craso error discriminatorio e inconstitucional.

Si durante años los abuelos paternos de los niños han sido subsidiarios de los padres, debería aplicarse exactamente el mismo criterio para aquellos casos en los cuales se manifiesta que la madre no gana un sueldo. En casos así, los movimientos feministas aseveran que la pensión alimenticia debería pagarla solo el papá. Lo correcto sería que asimismo los abuelos maternos sean los alimentantes subsidiarios del niño, como en el caso de los abuelos paternos.

Adicionalmente, la economía del cuidado debería ser valorada en el Ecuador de una forma equitativa. Es decir si los niños pasan la mitad del tiempo con la mamá y a ella se le quiere atribuir el valor del cuidado de los niños, el salario básico vigente para una asistente del hogar es USD 375, si dividimos esto para la mitad, se obtiene que en todos los casos en los que la mamá no trabaja y se queda al cuidado exclusivo de sus hijos, su aporte a la pensión sería USD 162 (43,13% de su remuneración por cuidado del hogar). Por ejemplo:

Si el sueldo del padre es 1200 dólares y la madre tiene dedicación exclusiva a sus hijos; al padre debe aportar con USD 490 (40,83% de su remuneración).

Contribución a futuras investigaciones

Al tratarse de un tema en permanente evolución debido a varios factores, entre los que se destacan la dinámica propia de la temática que siempre está siendo debatida en los cámaras legislativas del mundo e impulsada por movimientos activistas de variada procedencia, pero por sobre todas las cosas por el creciente incremento de rupturas de pareja en el mundo, este trabajo quiere ser un marco de referencia para otros autores en la búsqueda de mejores alternativas para la crianza de los niños tras un divorcio. Los hogares monoparentales pueden proveer parte del cuidado y amor que los niños ya adolescentes necesitan, pero sin duda alguna, le evidencia demuestra que mientras más cerca crezcan de ambos progenitores, los niños siempre estarán en mejores condiciones que viendo a uno de sus progenitores pocas horas a la semana a manera de visita médica. Los vínculos paterno filiales son la estructura afectiva que determina la estabilidad de los niños, por tanto, este trabajo puede constituirse en el punto de partida para investigadores de Psicología, Trabajo Social, Derecho, Sociología y Salud Ocupacional.

Conclusiones

En la tabla vigente, el cálculo se lo realiza no en función de los ingresos, sino en función del consumo, lo que se suma a las inequidades ya existentes. Por una parte, se considera que un consumo de al menos tres miembros de una familia debe ser cubierto solo por un solo perceptor; cuando lo lógico sería que para el pago de las pensiones alimenticias se considere los dos perceptores como se lo hace para los cálculos estadísticos de los indicadores económicos oficiales. Tanto es así que la canasta básica familiar de la familia típica en el Ecuador se hace con una estimación de 1,6 perceptores por familia como es lógico, considerando que las mamás también trabajan. Pero el sesgo es tan grande en la discriminación al hombre que se lo toma en cuenta como único perceptor de ingresos,

cuando en la realidad, las propias estadísticas oficiales señalan que la mujer también recibe un ingreso que se lo registra en el cálculo de la canasta básica familiar.

En la investigación de campo llevada a cabo se descubrieron aspectos importantes sobre la percepción que tienen las personas sobre la generación de ingreso en los hogares. El 37,4% piensa que las mujeres son generadores de la mitad de los ingresos del hogar y el 28% considera que la mujer al menos contribuye en un 30% con el presupuesto familiar. Estos dos parámetros son sumamente interesantes pues, más del 65% de los encuestados afirman que la mujer es generadora de una buena parte de la riqueza de las familias. Sin embargo, grupos mal llamados en pro de los derechos de los niños, manifiestan que no es justo que la mujer tenga que aportar económicamente porque no trabaja y si lo hace su aporte es mínimo.

Como lo demuestran todos los estudios revisados en este aporte, no existen factores que evidencien que exista un mejor esquema para cuidar a los niños luego de una ruptura matrimonial, que no sea la coparentalidad. Este modelo de crianza genera estabilidad en los hijos, disminuye el conflicto entre progenitores y contribuye a la cimentación de los vínculos paterno y materno filiales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amato, P. R., & Keith, B. (1991). Parental divorce and the well-being of children: A meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 1991, Vol 110, 26 -46.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2015). Código Civil del Ecuador. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial n.º 526, de 19 de junio de 2015.

Bauserman, R. (2002). Child Adjustment in Joint-Custody Versus Sole-Custody Arrangements: A Meta - Analytic Review. *Journal of Family Psychology* Vol. 16, No. 1, 91 - 102.

Bolaños. (1998). Conflicto Familiar y Ruptura Matrimonial: Aspectos Psicológicos. Psicología jurídica de la familia. Madrid, Madrid, España: Fundación Universidad Impresa.

Carlsund A, E. U. (2012). Risk behaviour in Swedish adolescents: is shared physical custody after divorce a risk or a protective factor? *European Journal of Public*, 80 - 93.

Comercio, D. E. (17 de mayo de 2017). *elcomercio.com*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/tendencias/reforma-rafaelcorrea-pensionesalimenticias-tenencia-codigoninez.html>

Correa, R. (18 de mayo de 2017). Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Cod. AN-2017-988/283662) Obtenido de:

http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9e71da96-cbe2-4707-9333-4f9537de01e3/RD_283662correa_283662_410376.pdf.

Fermin, R. (2009). *Cooparentalidad y género*. IPSE, 11 - 28.

Glen, N. (2011). *How Good for Children is the Good Divorce*. *American Values*, 1 - 8.

Guevara, J. (21 de junio de 2015). *www.eltelegrafo.com.ec*. Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/los-padres-unicamente-nos-convertimos-en-visitadores-y-proveedores-de-dinero>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (20 de junio de 2016). <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/el-numero-de-divorcios-en-ecuador-crecio-1191-en-diez-anos/>. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/el-numero-de-divorcios-en-ecuador-crecio-1191-en-diez-anos/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (20 de 7 de 2017). *Ecuador en cifras*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>

Lidón, B. P. (2014). Impacto de la ley de custodia compartida de la Comunidad Valenciana en las modificaciones de medida. *Anuario de Psicología Jurídica* 2014, 43 - 48.

McHale, J. P., Baker, J. K., & Radunovich, H. L. (2007). When People Parent Together: Let's Talk About Coparenting. *IFAS*, 1 - 7.

Moncayo, A. M. (1 de mayo de 2009). [www.scribd.com](https://es.scribd.com/doc/14572705/Doctrina-de-Proteccion-Integral-ECUADOscibd). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/14572705/Doctrina-de-Proteccion-Integral-ECUADOscibd>

Nielsen, L. (2011). A Review of Shared Residential Parenting Research. *Journal of Divorce and Remarriage*, Volumen 52, pag 586 - 609.

Ortíz, S. (6 de enero de 2016). www.elcomercio.com. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/pensionescarcel-brazaleteelectronico-padres-deudas.html>

Pike, L. (2000). Single mum or single dad: effects of parent residency arrangements on the development of primary school-aged children. *Family Matters* No 57, 40 - 45.

Romero, F. (2009). COPARENTALIDAD Y GÉNERO. *Revista IPSE*, 11-28.

Telégrafo, D. e. (21 de enero de 2017). <http://www.eltelegrafo.com.ec>. Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/que-debo-conocer-sobre-las-pensiones-alimenticias>

Ugarte, J. (2009). Remuneración en especie. Lima: Instituto Pacífico.